

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIA NÚM. 562/2023

FECHA DE SENTENCIA: 06/07/2023

RECURSO CASACIÓN NÚM. 4777/2021

PONENTE: EXCMO. SR. D. JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

Resumen:

Auto de procesamiento y derecho a conocer la acusación

La Sala Segunda del TS analiza el alcance del derecho a conocer la acusación ante la existencia de déficits informativos en el auto de procesamiento y recuerda que una de las consecuencias que se derivan del principio acusatorio es que la persona investigada, ya desde los primeros momentos de su imputación, debe ser ilustrada expresa y detalladamente del hecho punible en su doble dimensión fáctica y normativa (arts. 118, 520 y 775 LECrim, art. 6 Directiva 2012/13/UE). Sin embargo, no puede obviarse que no es lo mismo el grado de precisión que debe exigirse a la fórmula de imputación en el arranque del proceso investigador que el que debe reclamarse al momento en que se formaliza la acusación.

En el caso analizado, el TS valora si la infracción del art. 384 LECrim impidió al recurrente, por un lado, defenderse de manera efectiva en la fase previa; y, por otro, si la acusación desbordó el objeto procesal previamente delimitado en dicha fase, *sorprendiendo* al recurrente con hechos punibles que no fueron objeto de previa inculpación, afectando así a los fundamentos equitativos del proceso.

El TS advierte que ni el auto de procesamiento ni el de prosecución *preconstituyen* los términos de la acusación. Ambos delimitan el marco fáctico-normativo posible en el que esta puede formularse a partir de los hechos que han sido objeto de investigación e imputación en la fase previa. El auto delimita, por tanto, un marco de referencia con una función esencialmente pragmática en garantía de que la persona inculpada no pueda verse acusada de forma sorpresiva por hechos punibles que no fueron objeto de previa imputación y respecto de los que, por ello, no pudo defenderse en fase previa.

La delimitación del objeto inculpatario contenida en el auto de procesamiento del art. 384 LECrim o de continuación del art. 779.1.4.^a LECrim permitirá la prosecución del proceso por los trámites preparatorios del juicio oral. Pero no tiene como función institucional ni la de fijar los términos normativos de la acusación ni de los concretos extremos del relato fáctico sobre los que se asiente la pretensión acusatoria.

Será, por tanto, a partir de la fase preparatoria, con la irrupción en plenitud del principio acusatorio, cuando las partes que ostentan la legitimación activa asumen la responsabilidad de formular acusación provisional respetando el marco de referencia delimitado en la fase previa. Lo que resulta del todo compatible con la incorporación de precisiones, formulas narrativas o estructuras secuenciales diferentes que, sin superar el alcance comunicativo del marco fijado en el auto de procesamiento o de prosecución, permitan conocer con más detalle el objeto de acusación.

FUENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULOS RELACIONADOS

Arts. 384 y 779.1.4.^a
LECrím